



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0177 /2018

ANTOFAGASTA, 10 SEP 2018

VISTOS:

1. La carta s/n de fecha 01 de agosto de 2018, recepcionada el 08 de agosto de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor David Schiappacasse Madariaga (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Transporte de óxido de calcio en la Región de Antofagasta**" (en adelante, el "Proyecto").
2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta N° 0673, de fecha 16 de agosto de 2018, que nombra a la Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor David Schiappacasse Madariaga en la consulta de pertinencias indicada en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Transporte de óxido de calcio en la Región de Antofagasta**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto considera el transporte de cal viva (óxido de calcio), desde Planta Reinvent localizada en el km 1.396 de la Ruta 5 Norte hasta Minera Escondida Ltda, transportando alrededor de 10.000 t/mes.
 - b) El transporte se efectuará en camiones silos herméticos a razón de 26 t/viaje y 333 t/día.
 - c) A continuación, se detallan las rutas a utilizar y las cantidades a transportar de óxido de calcio.

Tabla N° 1: Resumen de rutas a utilizar en el transporte de óxido de calcio

Origen	Destino	Rutas				
		t/mes	t/día	Viajes/día	Ruta	Formato de carga
Planta Reinvent	Minera Escondida	10.000	333	13 aprox.	R-5 Norte, Ruta 55	Granel

- d) El proponente adjunta Hoja de Datos de Seguridad (HDS) del proveedor Lhoist Chile Ltda., donde se indica que el óxido de calcio se clasifica como sustancia corrosiva.
- e) Los camiones y silos se aparcarán en el interior de la planta Reinvent, en donde existe una zona de 7.000 m² destinados para este fin.
- f) Se estima una vida útil de 1 año.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal ñ) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal ñ.5) del artículo 3 del RSEIA:

“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.5) Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores”.

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, se transportará una sustancia clasificada como corrosiva, de acuerdo a la hoja de seguridad adjunta por el proponente y a lo establecido en la Nch 382. Of 2004, sin embargo, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal ñ.5) del artículo 3 del RSEIA.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. El proyecto “**Transporte de óxido de calcio en la Región de Antofagasta**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor David Schiappacasse Madariaga, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Daniela Luza Rojas
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


DLR/NMM/AAP/aap

Distribución:

Atte. Sr(a). Pablo Bermúdez Zamora; Dirección: Avenida Teniente Hernán Merino Correa 3933, Alto Hospicio, Iquique.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones
- SEREMI de Salud
- Archivo SEA Antofagasta/ GD 18809.

